

2731

ORDEN de 23 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Cenavisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloramfenicol levógiro puro y la exportación de cloramfenicol y cloracén.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cenavisa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloramfenicol levógiro puro y la exportación de cloramfenicol y cloracén, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) prorrogado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 14 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cenavisa, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Prim, 34, Reus (Tarragona), y NIF A-43008788.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2732

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Marchón Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos para detergentes.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marchón Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos para detergentes, autorizado por Decreto 3614/1974 de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975), modificado por Decreto 1670/1977 de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), prorrogado por Ordenes ministeriales de 27 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses más a partir del día 14 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marchón Española, S. A.», con domicilio en carretera de Monblanch, kilómetro 2,4, Alcover (Tarragona), y NIF A-06254658.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2733

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «S. A. de Revistas, Periódicos y Ediciones», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón y la exportación de libros y fascículos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Revistas, Periódicos y Ediciones» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón y la exportación de libros y fascículos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. de Revistas, Periódicos y Ediciones», con domicilio en Pedro Teixeira, número 8, Madrid-20, y NIF A-28058691.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, calidad «offset» no pigmentado (P. E. 48.01.80).

- 1.1 Con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco.
- 1.2 Con un gramaje de 151-250 gr/m², color blanco.

2. Papel de impresión y escritura con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta (posición estadística 48.01.81.1).

2.1 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 55-150 gramos/m², color blanco o coloreado.

2.2 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco o coloreado.

2.3 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 151-250 gr/m², color blanco.

3. Papel de impresión y escritura con más del 40 por 100 de pasta mecánica (P. E. 48.01.81.2).

3.1 Calidad «offset» pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m², color blanco.

3.2 Calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gr/m².

4. Papel de impresión y escritura, y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica (P. E. 48.07.59.2).

4.1 Con un peso de 80 a 160 gr/m², estucado por las dos caras, mate o brillante.

4.2 Con un peso de 161 a 250 gr/m², estucado por las dos caras, mate o brillante.

4.3 Con un peso de 161 a 250 gr/m², estucado por las dos caras, arte.

4.4 Con un peso superior a 250 gr/m², estucado por las dos caras, mate o brillante.

4.5 Con un peso superior a 250 gr/m², estucado por las dos caras, arte.

5. Cartón gris para encuadernación formado por papeles y cartones simplemente unidos por encolado (P. E. 48.04.90).

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Libros y fascículos (P. E. 48.01.00.1).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 Kgs. de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 Kgs. de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 125 Kgs. de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se considerarán pérdidas:

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

— Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de Exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo, de 4 a 6 m— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente «hoja de detalle», por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente «hoja de detalle».

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.